

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se abre un periodo de información pública durante quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes previamente a la adopción de la resolución definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Durante el plazo indicado el mencionado expediente se hallará a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Política Territorial de la J.C.C.M., sita en Avda. de España, 8-B, 5.ª planta.

Albacete 29 de julio de 1993.—El Secretario de la Comisión,  
Luis Miguel Fresneda Fresneda. 20.132

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día 20 de julio de 1993, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación puntual número 4. Normas Subsidiarias de La Roda (Albacete). Regulación licencias en SNU. Rectificación de alineaciones.

Resultando que, transcurrido el periodo de información pública, fue aprobado provisionalmente por el citado Ayuntamiento y remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo para su estudio y aprobación definitiva.

Vistos el R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978 y demás disposiciones generales y complementarias de pertinente aplicación.

Considerando que el proyecto de modificación puntual ha sido informado por el Ponente de esta Comisión, cumple los requisitos exigidos y ha observado los trámites legales establecidos en las mencionadas disposiciones.

Esta Comisión, oído el informe del Ponente, acuerda por unanimidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 118 del T.R.L.S. (R.D.L. 1/1992 de 26 de junio) la aprobación definitiva de los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del expediente, consistentes en:

2.º Regulación de licencias en SNU de edificaciones vincula-

das al servicio de carreteras.

3.º Regulación de licencias en SNU de edificaciones vinculadas a la explotación agropecuaria.

4.º Regulación de licencias SNU de edificaciones incluidas en zona de protección de autovía.

5.º Rectificación de alineaciones en calle Hellín, calle Abengibre y calle Espolón de Sagasta.

Igualmente, la Comisión acuerda por unanimidad denegar la aprobación definitiva del apartado 1.º de los expedientes, consistente en regulación de licencias en SNU de edificaciones vinculadas a la producción industrial por entender que las determinaciones contempladas en el mencionado apartado podrían dar lugar a la formación de núcleos de población, en contra de lo establecido en el artículo 16 de. T.R.L.S.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa y que se notificará en forma al municipio interesado, se podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha, ante el Consejero de Política Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Albacete 26 de mayo de 1993.—El Secretario de la Comisión,  
Luis Miguel Fresneda Fresneda. 20.131

## Consejería de Agricultura

### ANUNCIO DE SUBASTAS

A los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta Provincia (si coincidiera sábado o domingo, el primero siguiente hábil), a las doce horas, se celebrará en la oficinas del servicio de Montes de esta Delegación, calle Tesifonte Gallego, número 1, 5.ª planta, la primera subasta para enajenar los aprovechamientos que a continuación se indican en montes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ubicados en esta provincia, haciéndolo por el orden en que están relacionados:

#### CAZA

Número; denominación; término municipal; has.; tasación; observaciones número máximo de escopetas

1.068; Prado Piñero; Hellín; 412; 144.200 pesetas; 1.º de 6; 6.

1.067; El Pico; Hellín; 297; 118.800 pesetas; 1.º de 6; 6.

Los aprovechamientos que se subastan por varios años están sujetos al incremento que experimente el índice de precios al consumo, excepto el 2.º año.

Los aprovechamientos de caza terminarán el 31 de marzo del año siguiente al del inicio del aprovechamiento.

Todas las personas físicas o jurídicas que deseen tomar parte en las subastas, se someterán a los pliegos de condiciones económicas y técnico-facultativas vigentes que regulan los aprovechamientos en montes a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que estarán de manifiesto al público en las oficinas del citado Servicio Forestal.

Las proposiciones se admitirán en las mencionadas oficinas y se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, uno contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo que se indica al final y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada uno su contenido y el nombre del licitador. Deberán presentarse durante las horas de oficina de despacho público (9 a 14 horas) y dentro del plazo que finalizará a las trece horas del último día hábil a la celebración de la subasta.

La documentación que se exige, además de la proposición económica, es la de acreditar la personalidad del licitador y, en su caso, la representación que ostenta, justificante de haber constituido un depósito provisional a disposición del Delegado Provincial de Agricultura de Albacete en la c/c número 78.259/2 de la Caja de Castilla-La Mancha, equivalente al 2 por 100 de la tasación, o bien mediante aval bancario, según determina la O.M. de Hacienda de 10 de mayo de 1968 (B.O.E. de 18-5-68), y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, conforme se establece en el Real Decreto 931/86, de 2 de mayo (B.O.E. 13-5-86), pudiendo acreditar esta circunstancia mediante declaración expresa responsable.

El Adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza provisional a definitiva consistente en un 4 por 100 de remate, que será depositada en las mismas condiciones que la provisional y hacer efectivo en el plazo previsto todos los pagos inherentes al